dichadas familias, y poder contribuir con lo que les es anual. El pobre Indio aun cuando tuviese con que poderse mantener en su curación en un Hospital su mujer è hijos no tendrían con que hacerlo y perecerían de necesidad.

Estos son los grandes obstáculos que se presentan á la vista, pero muy fáciles deben ser si se esplica una exacta diligencia: tal puede ser la de traer uno ó dos médicos de Guatemala, que se dediquen con la mayor exactitud á la curación de los infelices enfermos: Que se dispongan Hospitales en las Poblaciones grandes, y que á estos vayan los de las pequeñas: Que dicha curación se haga en las familias, una por una, de manera que cuando entre en ella el Marido, haga lo mismo la mujer, é hijos plagados, para evitar que después unos á otros se contagien.

Para superar la dificultad de no haber fondos de donde pagar á los médicos, costear boticas y disponer Hospitales, por falta de propios en esta Ciudad, y en los demás Pueblos de la Intend.ª sin embargo, que la notoria caridad del Ilmo. Señor Obispo, no se negaría, como algunos otros, á contribuir á una obra tan del servicio de Dios, y del Rey y de tanta utilidad á este Reino, la cortedad de sus rentas y caudales, no les permitirán estenderse hasta donde lleguen sus caritativos deseos, y de consiguiente, por falta de médicos se frustraría. No queda pues otro arbitrio de que echar mano de los réditos de las Comunidades de Indios que estén impuestos, ya en las Reales Cajas, y ya en Personas particulares, y que para ayudar á este ramo se imponga una pensión anual á los vecinos pudientes de los Pueblos contagiados, puesto que muchos de ellos deben su felicidad á los sudores de aquellos Indios

Estos son los medios según entiendo más adaptables para la curación de la Tiña; y para evitar el contagio en los Pueblos libres: no se presenta otro, que el de prohibir absolutamente que los plagados pasen á avecindarse á otros pueblos, á donde no ha llegado aún el contagio; y si alguno hubiere yá, ó se cura, ó salga inmediatamente de aquel vecindario.

Es cuanto me parece debe informarse en cumplimiento de lo mandado por el Exmo. Señor Presidente, pero V. S. acordará como siempre lo mejor, Ciudad Rl. Junio 8 de 1811.—Pedro José Corona—rúbrica—Sala Capitular de Ciudad Real, y Junio once de mil ochocientos once—Reprodúzcase el antecedente Informe, pr. este Ayuntamiento al Sor. Gobor. Intend.ª Agréguese al Exped.ª de la materia, y devuélvase á Su Sría. con el correspond.ª Oficio quedando razón—Robles—rúbrica—Gutiérrez—rúbrica—Velasco—rúb.—Lara—rúb.—Al margen—*Señores*—Alfer.ª Rl. Deposit.º de la 1.ª Vara—Alc.º Provinc.ª Algl. Mayor. *Regidor*.º 4.º y Síndico—Así lo proveyeron, y firmaron los Srs. del margen que componen este Noble Ayuntamiento de que certifico—Manuel Ramírez Páramo—rúb.—Secret.º—Se pasa este Exped.º con Oficio al Sr. Gobor. Intendent.º y queda tomada razón. Conste Páramo—rúb.—No se recibió hasta el veinte de Junio—En veinte y uno de Junio del corriente año se dió cuenta al Exmo. Sor. Presidt.º del contenido del Informe de este N. Ayuntamt.º habiéndose dado ántes del médico D. Antonio Berecoechea. Toro—rúbrica.

"HOSPITAL DE COMITAN."

Hay dos sellos en que respectivamente se leen las siguientes frases.

"Rex-Carolus, IV. D. G." y en el centro del primero está visible el escudo de España y en el segundo se lee "Años de 1805 y 1806.—vale un cuarto"—Una inscripción con tinta y letra de imprenta que dice: "Un cuartillo—Sello cuarto, un cuartillo, años de mil ochocientos cuatro y ochocientos cinco"—En el nombre de Dios Todopoderoso y con su Santa Gracia amèn. Notorio sea á los que la presente Carta de Testamento última y final voluntad vieren, como yo Doña María Ignacia Gandulfo vecina de este pueblo de Comitán huérfana de Don Carlos María Gandulfo y Doña Rosa de Olivera de este mismo vecindario, hallándome como me hallo buena y sana sin enfermedad alguna, andando por mis propios pies, y en un entero acuerdo y cabalidad de mis potencias y sentidos creyendo como firme y verdaderamente creo en el Altísimo Misterio de la Trinidad Beatísima Padre é Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un sólo Dios verdadero, en el de la Encarnación del Verbo divino, en las purísimas entrañas de María Santísima Señora nuestra, en el del Santísimo Sacramento del Altar, y en todo lo demás que tiene, cree, y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, bajo de cuya fe, y creencia he vivido y protesto vivir como Católica y fiel cristiana temiéndome de la muerte, y en hora incierta invocando para cuando el caso llegue por mis especiales abogados é intersesores á la Reina de los Angeles María Santísima Señora nuestra, á su Castísimo Esposo San José, Angel de mi Guarda, Santo de mi nombre y demás cortesanos del Cielo para que intercedan con el Señor de todo lo Criado se sirva perdonarme lo mucho que le he ofendido y llevarme al descanso eterno de su Reino, otorgo por la presente que hago y ordeno este mi testamento en la forma siguiente—Y para cumplir y pagar este mi testamento sus mandas y legados en el contenidos elijo y nombro por mis albaceas testamentarios *fidei-comisos* y tenedores de bienes á don Gabriel José Ortiz vecino de Socoltenango, y D. Pablo García de este vecindario á ambos de mancomún, y por el todo *insolidum* para que lo comenzado por uno pueda feneserlo el otro ó por el contrario haciendo todas las funciones y oficios, que á este empleo coresponden recogiendo y custodiando mis bienes del modo que les parezca más conforme por la confianza que me asiste de los honrados procedimientos de ambos y prorrogandoles como les prorrogo todo el más tiempo que necesiten para el cumplimiento de este Albaceazgo á más del año que el derecho dispone—Y en el remanente que quedare de todos mis bienes, deudas derechos y acciones que por cualquier título, causa ó razon me toquen y pertenezcan instituyo elijo y nombro, por mis únicos y universales herederos (en atención á no tener ascendientes ni descendientes) á los pobres y desvalidos enfermos y enfermas de este Pueblo y á los forasteros que les aconteciere alguna enfermedad en él ó viniesen ya enfermos indistintamente ó sean de la calidad que fueren destinados como destino la casa de mi morada para Hospital de enfermos; y que se traigan los más pobres y faltos de amparo, y humana protección, para que se les asista con los alimentos posibles y aquella curación y medicina que ofrece el país en interim restablecen su salud ó pasaén de es-

ta vida á la eterna. Dicha casa de mi morada tiene la mejor, y más adecuada proporción que se puede apetecer para esta obra, pues se halla proveída, de todas las oficinas precisas, para vivir cómodamente y está situada, en la plaza mayor de este pueblo con cuyo motivo se facilita á los enfermos la administración de los Santos Sacramentos y á los muertos su Eclesiástica sepultura. De manera que habiendo una puerta en donde hace su mitad la casa, y por la parte que cae á dicha plaza mayor se consigue que el un costado sea para enfermería de hombres, y el otro para mujeres haciendo división el centro de la puerta que se abriere sirva de oratorio en el cual (previas las licencias necesarias) puede colocarse el Santísimo Sacramento cuando se traiga por viático á los enfermos y celebrarles el Santo Sacrificio de la Misa cuando haya oportunidad.—La Hacienda de Santiago Juncana, y los demás bienes míos quiero que se beneficien á favor del sustento y curación de dichos enfermos para cuyo efecto mis albaceas dispondrán que dicha Hacienda la tomen ó den á persona segura en administración ó arrendamiento ó del mejor modo que acuerden la permanencia y perpetuidad de su fondo Todos mis demás bienes se venderán, y del producto de ellos se pondrá en finca segura para que los réditos se apliquen al mismo destino, que es el sustento y curación de los enfermos, y el número de los que se mantuvieren ha de ser á proporción de lo que estas rentas importaren—Para el cuidado de esta casa Hospitalaria y distribución de estas rentas á beneficio de los enfermos hombres Mayordomo honrado vecino de este pueblo (que puede serlo uno de mis albaceas) interin vivan con la asignación de un regular honorario) que creere que teniendo otras proporciones de donde mantenerse sirva este empleo misericordiosamente) y á cargo de este Mayordomo ha de ser el recibo y manejo de rentas el reparo, composición, y adorno de esta casa el nombramiento de sirvientes precisos para élla, la paga de sus sueldos y la mantención y medicina de los enfermos: llevando en un libro la cuenta de cargo y data y presentándola cada año al Señor Juez Real de este teritorrio, y siempre que se pueda al Señor Gobernador Intendente ó Juez principal de estas provincias siendo á cargo de dichos Señores Jueces, el nombramiento y deposición de dicho Mayordomo siempre que lo tenga por conforme. Y bajo del amparo y protección de dichos Señores Jueces, y necesario siendo imploro él del Muy Ilustre Señor Presidente Gobernador y Capitán General de este Reino y Señores de la Real Audiencia de el encomiendo la planta fundación, y perpetuidad de esta obra, y á todos les pido y suplico interpongan para élla los Reales auxilios supliendo y enmendando los requisitos, y solemnidades que se echen menos á hacer efectiva esta mi disposición testamentaria. Y á todos los vecinos y moradores de este pueblo les ruego y suplico alimenten y promuevan para cuando el caso llegue todas las piadosas proporciones que se presenten para el fomento y rentas de esta casa Hospitalaria. Con lo cual concluyo esta institución hereditaria reservando á mi arbitrio el añadirla ó quitarla lo que más me parezca á su beneficio según el tiempo ofrezca—Y por que este es el primer testamento que hago escuso la revocación y nulidad de otros y que este se guarde cumpla y ejecute por mi última y final voluntad; y que remitiéndose original á la capital de Ciudad Real se ponga en el registro de instrumentos públicos del año corriente, y el escribano público y de Gobernación me dé el testimonio ó testimonios que yo ó mi albacea necesitamos. En cuyo testimonio así lo digo y otorgo; no firmo por no saber escribir, lo hace á mi ruego Don Claudio Ruíz en este Pueblo de Comitàn á

á veinte y dos de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve—E Yo Don Antonio de Rivera Comisario Subdelegado de la intendencia por lo respectivo á este partido, Certifico á la otorgante que se haya buena y sana andando por sus propios pies y en un entero acuerdo y cabalidad de sus potencias y sentidos pues contesta y habla á propósito de cuanto se le trata, y de que así lo dijo y otorgó, no firmó porque dijo no saber, hízolo conmigo á su ruego y testigos de asistencia uno de los instrumentales que lo fueron citados y rogados para este efecto Don Joaquin Rafael de Ulloa, Don Claudio Ruíz, y Don Vicente Domínguez de este vecindario de que certifico. Antonio de Rivero—A ruego de la otorgante Claudio Ruíz—Juan Antonio de Borderia.—Juan José de Everardo—Conforme con su Original á que me remito de donde fielmente se sacó de orden del Señor Gobernador Intendente de estas provincias en cinco fojas útiles del papel correspondiente. Ciudad Real Septiembre Treinta de mil setecientos noventa y un años.—Lugar del signo—Manuel José de Rovas.

HOSPITAL DE TUXTLA.

n.° **21** Dña. Tomasa Chacón en 4 de Mayo de 1800. vende su casa á D. Juan Selva.—Linda por el Oriente con viviendas y **"HOSPITAL DE GUADALUPE"** Por el Poniente con unos naturales calle de S. Miguel en medio. Por el Norte con el costado de la iglesia de S. Miguel. Por el Sur con casa de D. Marcos Culebro, calle de la Soledad en medio, y en lo antiguo fueron la Casa que sirvió de Despensa y parte del Solar Calfuel de S. Miguel, perteneciente á los Naturales de este Pueblo, á quienes la compró. **De una Escritura de Dña. Jesús Esponda Vd. de Farrera.**